

Toluca de Lerdo, Estado de México, 28 de febrero de 2023.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión pública de resolución de esta Sala Regional Toluca convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, le ruego por favor haga constar el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, el Magistrado Fabián Trinidad Jiménez y usted. En consecuencia, existe *quorum* legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación cuyas claves de identificación, nombres de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señora y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Está a su consideración el orden del día, Magistrada, Magistrado. Si están de acuerdo, les ruego por favor, lo hagan constar de manera económica.

Gracias. Aprobado el orden del día.

Señor Secretario don René Arau Bejarano, por favor sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta René Arau Bejarano: Con su autorización, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 18 de este año promovido por Cristian Campuzano Martínez, quien se ostenta como militante, consejero nacional y congresista del Partido de la Revolución Democrática en el estado de México, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano local 1384 de 2022.

La consulta propone confirmar la sentencia controvertida por razones diversas a las expuestas por la responsable, en virtud de que resultan fundados, pero insuficientes los agravios que hace valer el actor para revocar la sentencia reclamada.

Lo anterior, atiende a que, tal como lo determinó la responsable, el tercer párrafo del artículo 76 del Reglamento de Disciplina Interno del Partido de la Revolución Democrática resulta contrario al principio de presunción de inocencia, previsto en la Constitución. Sin embargo, el párrafo primero y segundo, si bien en la sentencia reclamada el Tribunal local no estableció las razones por las que los consideró constitucionales, lo cierto es que ello no se tradujo en que la sentencia controvertida no atendiera de manera integral la problemática planteada, sino que, en tales porciones normativa se establecen los supuestos y reglas para la sustanciación del procedimiento sancionador de oficio.

Sobre esta base, se considera que carecen de razón las afirmaciones del actor, pues las normas que regulan el desahogo de este procedimiento no quedan al arbitrio del órgano de justicia intrapartidario,

pues deben apegarse al trámite establecido para desahogar el procedimiento de queja contra persona. Por lo anterior, se propone confirmar por diversas razones la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 18 del año en curso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Adriana Aracely Rocha Saldaña, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia de la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Adriana Aracely Rocha Saldaña: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con un proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 23 de este año, promovido por tres personas a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, así como su ejecución por parte de la Dirección de Gobierno de un ayuntamiento de esa entidad federativa, en la cual, entre otras cuestiones, se ordenó la entrega de diversos bienes en favor de un Consejo de Participación Ciudadana respecto de los cuales las personas ahora inconformes aducen que corresponde a la delegación municipal administrar tales bienes.

En primer orden, se propone sobreseer de oficio el juicio de la ciudadanía local por lo que hace a uno de los actores de la instancia jurisdiccional estatal debido a que no firmó la demanda del medio de impugnación local.

En cuanto al fondo, se plantea declarar infundado e ineficaz el motivo de disenso, relativo a la vulneración al derecho de defensa de las personas inconformes, toda vez que de autos se advierte que la notificación por estrados de la sentencia de fondo impugnada, así como de la resolución incidental, surtieron efectos el 12 de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2023, respectivamente, por lo que a partir de esas fechas las personas accionantes contaban con un mecanismo de defensa de sus derechos mediante la promoción del medio de impugnación correspondiente ante esta instancia.

Sin embargo, ello aconteció de manera inoportuna, inclusive tal derecho también fue garantizado en la vista otorgada por la Magistrada del Tribunal Electoral responsable, emitida en autos de fecha 16 de noviembre de 2022, en el juicio de la ciudadanía local respectivo.

En vía de consecuencia, el concepto de agravio vinculado con la presunta ilegalidad de la sentencia de fondo e incidental, así como su ejecución resulta inoperante, dado que los alegatos están dirigidos a controvertir las consideraciones que sustentaron la ejecutoria de mérito, la cual adquirió definitividad y firmeza ante su falta de impugnación oportuna.

Finalmente, se desestiman los argumentos relacionados con la aducida violencia política en contra de las mujeres por motivos de género, debido a que, por una parte, se trata de manifestaciones genéricas en las que no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar; y, por otra, de las pruebas que obran en autos no se acredita su existencia.

En consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación los actos controvertidos.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Muchísimas gracias, Secretaria.

Está a su consideración el proyecto de cuenta.

Magistrada, Magistrado, ¿habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 23 de 2023 se resuelve:

Primero.- Se sobresee de oficio en el juicio de la ciudadanía local respecto a la persona que se precisa.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de la impugnación los actos controvertidos.

Señor Secretario, don Guillermo Sánchez Rebolledo, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sánchez Rebolledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación número 7 de 2023, interpuesto por el Partido Político Morena para impugnar la resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que confirmó y revocó parcialmente acuerdos dictados por diversos consejos distritales, relativos a los nombramientos

de supervisores y capacitadores electorales para el proceso electoral a la gubernatura del Estado de México.

Por una parte, en el proyecto se proponen declarar inoperantes los agravios hechos valer por el partido político, en tanto se limitó a señalar que la responsable dejó de valorar las pruebas que fueron ofrecidas en los recursos de revisión, pese a que tenía la carga argumentativa de señalar de qué manera la valoración de dichas pruebas le hubiera permitido a la autoridad responsable arribar a una decisión distinta a la que tomó.

Asimismo, se propone declarar inoperantes los motivos de agravio en los que el partido señala que en todos los casos estudiados se omitió tomar en cuenta que se impugnaron los actos de los consejos distritales por no haber cumplido con la obligación de vigilar que la Junta Ejecutiva correspondiente hubiere cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La inoperancia radica en que se trata de afirmaciones vagas, genéricas e imprecisas que no combaten de manera frontal las razones que tuvo la responsable para dictar la resolución impugnada.

Por lo anterior se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado está a su consideración el proyecto de cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

A votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo instruye, Magistrado Presidente.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Fabián Trinidad Jiménez.

Magistrado en Funciones Fabián Trinidad Jiménez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Voto en favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Presidente, le informo que en el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en el recurso de apelación 7 del presente año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Magistrada, Magistrado ¿habrá alguna cuestión adicional que quisieran ustedes apuntar?

Bien, si no la hubiere, siendo las 12 horas con 24 minutos del 28 de febrero del año en curso, se levanta la presente Sesión Pública de resolución.

Muchísimas gracias y muy buenas tardes.

----- o0o -----